



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 22 de Enero del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000046-2026-P-CSJUC-PJ



Firmado digitalmente por LIMA
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 08:41:07 -05:00

VISTO:

El Oficio N° S/N-2026-SLP-CSJU/PJ, de fecha 15 de enero del 2026, presentado por el magistrado **Américo Urcino Torres Lozano -Presidente de la Sala Laboral Permanente-**; el Oficio N° 000012-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 19 de enero del 2026, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUOLOPJ; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, el magistrado Américo Urcino Torres Lozano -*Presidente de la Sala Laboral Permanente*-, mediante Oficio N° S/N-2026-SLP-CSJU/PJ, de fecha 15 de enero del 2026, solicita hacer uso de dos (2) días de vacaciones, a partir del 30 al 31 de julio del 2026; y de acuerdo al **record vacacional** remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte, Oficio N° 000012-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, el magistrado recurrente a la fecha cuenta con un saldo pendiente de treinta (30) días, asimismo en el mes de febrero del 2026 genera treinta (30) días más.



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Vemy FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2026 07:19:37 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2026 18:26:15 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

El artículo 246° del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone que las vacaciones de los magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada uno de treinta días en los meses de febrero y marzo de cada año; por otra parte, el artículo 24°, literal d) del **Decreto Legislativo N° 276**, señala que: *“Son derechos de los servidores de la carrera pública, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas”*. De igual manera, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”*. Por lo tanto, al pertenecer los magistrados a la carrera pública, les corresponde gozar de su respectivo período vacacional remunerado.

Que, el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405**, en su **Artículo 8.- Fraccionamiento del descanso vacacional**, la misma indica: *“El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpidos. ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario. iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.”*

Que, asimismo, se debe tener presente lo dispuesto mediante **literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405. Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, que establece lo siguiente: *Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional (...) b) En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.*

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ**, de fecha 30 de diciembre del 2024, se aprobó la **Directiva N° 011-2024-CE-PJ**, denominada **“Licencia y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001**, el cual tiene por objeto establecer disposiciones para regular el otorgamiento de las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial; estableciendo en el **numeral 4 inciso 4.4**, respecto a las vacaciones, **“Suspensión temporal imperfecta del**



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2026 07:19:37 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2026 18:26:15 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) **el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un día (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia”.**

En tal sentido, resultaría viable amparar, la solicitud de vacaciones presentada por el magistrado Américo Urcino Torres Lozano *-Presidente de la Sala Laboral Permanente -*; teniendo en cuenta el récord de vacaciones pendientes y generadas a la fecha; debiéndose precisar que la solicitud de vacaciones requeridas es por el término de dos (02) días, del **30 al 31 de julio del 2026; y, siendo que el 31 de julio es un día viernes, corresponde computar los días sábado y domingo** conforme lo dispuesto en el precitado literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, por tanto, **el periodo vacacional será del 30 de julio al 02 de agosto del 2026;** siendo responsabilidad del magistrado programar y/o reprogramar las audiencias, actuaciones procesales, teniendo en cuenta el periodo en el cual gozaran de vacaciones, a fin de no perjudicar las diligencias de su despacho.

Estando a los considerandos precedentes, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se conformará la referida Sala Superior, con el juez llamado por ley, observando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000792-2025-P-CSJUC/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2025; por el periodo comprendido del **30 de julio al 02 de agosto del 2026.**

En tal sentido, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el USO DE VACACIONES al magistrado **AMÉRICO URCIÑO TORRES LOZANO** *-Presidente de la Sala Laboral Permanente-*, por el periodo comprendido **del 30 de julio al 02 de agosto del 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la **SALA LABORAL PERMANENTE** de esta Corte Superior de Justicia, con el juez llamado por ley, observando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000792-2025-P-CSJUC/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2025; por el periodo comprendido **del 30 de julio al 02 de agosto del 2026.**



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.01.2026 07:19:37 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.01.2026 18:26:15 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de la ODANC Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/vmy



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.01.2026 07:19:37 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.01.2026 18:26:15 -05:00

